

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPROCENVA
Demandado: VICTAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ
Radicado: 2020-00044-00

Popayán, 10 de octubre de 2022

Doctora
MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez Segunda Promiscua Municipal de Timbío – Cauca

Ref.: CONTESTACION DEMANDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -
COOPROCENVA
Demandado: VICTAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ
Radicado: 2020-00044-00

LECSANDER AVILA MERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.316.307, expedida en Popayán – Cauca y portador de la T.P. N° 163.863 del C.S.J., obrando como CURADOR AD-LITEM de la demandada VICTAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ; cargo para el que fui designado mediante Auto Interlocutorio N° 309 del 21 de septiembre de de la presente anualidad; estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda formulada por la Dra. ELIZABETH SOLANO HURTADO, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOPROCENVA., en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Frente al hecho **PRIMERO, ES CIERTO** toda vez que, de los anexos de la demanda, se constata que, efectivamente, la demandada suscribió el **Pagaré N° 00013001800219977900**, por valor de **DIECINUEVE MILLONES**

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 19.500.000,00); contentiva de firma y huella de la demandada, fechado el 13 de noviembre de 2018.

2. Con relación al hecho **SEGUNDO, ES CIERTO**, como se desprende de la lectura del pagaré reseñado previamente y Tabla de plan de pagos y cuotas canceladas por la demandada, documentos todos anexos al libelo inicial.
3. El hecho **TERCERO, ES CIERTO**, tal como consta en la documentación que se presenta como base para el cobro, a saber, pagaré N° **00013001800219977900**, en el cual aparecen consignadas las condiciones para que el acreedor de aplicación a la figura de la cláusula aceleratoria, entre las que se enlista la mora en el pago de las cuotas acordadas.
4. El hecho **CUARTO ES CIERTO**, en aplicación de la normativa citada, amén de que del análisis de los documentos allegados, se concluye que el título valore que se presenta como base para el cobro ejecutivo, **Pagaré N°00013001800219977900**, se encuentra con plazo vencido, que la entidad ha procedido a dar aplicación a la cláusula aceleratoria por el incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas así como a los intereses permitidos por la Superfinanciera.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Como CURADOR AD-LITEM del ejecutado no me opongo a las pretensiones de la demanda ya que las sumas demandadas y consignadas en el título valor **Pagaré N°00013001800219977900**, se corresponden con las estipuladas en el mandamiento de pago a cargo de la deudora, en cuanto al monto de la obligación, plazo y fecha de vencimiento, tasa de interés de la manera en que fue

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPROCENVA
Demandado: VICTAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ
Radicado: 2020-00044-00

pactada, descuentos que, en su momento, fueron tramitados con la aquiescencia de la demandada y con los requisitos legales, de conformidad con las instrucciones otorgadas con su firma y en las normas respectivas del Código del Comercio.

De otro lado, como la ejecutada fue citada legalmente para su notificación en la dirección aportada en la demanda, que es la misma asentada en el pagaré; al no haberse logrado su comparecencia por los medios regulares, fue emplazada como consta en las publicaciones del edicto realizadas en la Secretaría del Juzgado y conforme a lo dispuesto en el artículos 108 y 293 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, llamamiento al que tampoco acudió el ejecutado y , al no tener otra información que contradiga los hechos y pretensiones incoados, mal podría oponerme a los mismos y, en su defecto, manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que la Titular del Despacho decida sobre el particular.

DERECHO:

Como Curador Ad-lítem manifiesto que son correctas las disposiciones legales citadas por la parte para esta clase de procesos.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

De acuerdo al monto de la obligación, por el lugar de su cumplimiento y el domicilio del deudor, es Usted competente para conocer del presente asunto de mínima cuantía.

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPROCENVA
Demandado: VICTAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ
Radicado: 2020-00044-00

PRUEBAS:

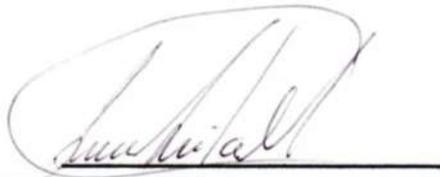
No me opongo a las aportadas al plenario ya que cumplen los requisitos legales para demostrar la existencia de la obligación y han sido la base para dictar el mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá al correo electrónico avilaysandoval@gmail.com, o al número 3217725482, vía telefónica y/o WhatsApp. Los demás en las direcciones obrantes en el proceso.

MANIFIESTO QUE RENUNCIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA EN EL PRESENTE ASUNTO.

De la Señora Juez, atentamente,



LECSANDER AVILA MERA
C.C. 76.316.307 de Popayán
T.P. 163.863 C.S.J.

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482